República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2019-104333994-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 22 de Noviembre de 2019

Referencia: Sentencia (2019-82427941)

AUTOS Y VISTOS: El expediente Nº 2019-82427941, caratulado "BUNGE SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ amparo", y

I.- Que, en los autos de referencia, se presenta, por apoderado, la firma Bunge SA e interpone recurso de amparo en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero, por la demora en que habría incurrido la Dirección General de Aduanas en resolver la impugnación deducida por la referida firma, en el marco de las actuaciones SIGEA 12539-7-2013, contra una serie de cargos formulados en concepto de diferencia de tributos, por el presunto incumplimiento del régimen de importación temporaria. Explica que la misma se inició en fecha 11/03/13, y que la última intervención por parte de la Aduana fue el rechazo de una revocatoria que rechazó la prueba ofrecida, en el mes de junio de 2015. Aclara que, en 24/08/18, presentó pronto despacho, el que nunca se proveyó. Afirma que existe una demora excesiva que causa perjuicios a su mandante, atentando contra su derecho de propiedad. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo impetrado, con costas.

II.- Que el Fisco se presenta, y acompaña el informe requerido y las actuaciones administrativas. Relata lo acontecido en instancia administrativa y manifiesta que las mismas se encuentran a la espera de la emisión del dictamen jurídico. Refiere que su mandante ha actuado conforme a derecho y que ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente del expediente. Solicita se rechace el recurso interpuesto, con costas.

III.- Que se elevan los autos a la Sala F, quedando en estado de resolver.

IV.- Que, de la actuación administrativa SIGEA 12539-7-2013, surge que, en fecha 11/03/13, la firma amparista inició el procedimiento de impugnación. El 26/06/13, se agregan los antecedentes de los cargos formulados. El 12/06/14, se tiene por promovida la impugnación. El 26/06/14, la firma interpone revocatoria contra el referido auto – que denegó la prueba ofrecida – la que es rechazada en 06/05/16. El 10/05/17, interviene la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y, el 28/06/17, se elevan las actuaciones al Departamento Gestión de Valoración y Comprobación, requiriendo su criterio técnico. El 24/08/18, la amparista interpone pronto despacho, a lo que se respondió en fecha 17/09/18, informando que el expediente se encontraba a la espera de emisión de dictamen jurídico.

V.- Que el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por la ley 27.430, establece que: *La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleadosadministrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*

Que el remedio intentado requiere para su procedencia que exista un **perjuicio** para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora **excesiva** por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que, según surge de las actuaciones administrativas, habiendo transcurrido más de doce meses desde la interposición del pronto despacho a la fecha, no existió movimiento alguno por parte del servicio aduanero tendiente a resolver – o al menos impulsar – el procedimiento incoado, circunstancia que permite concluir que la demora exigida se encuentra configurada, y que incluso resulta agravada por el hecho de que, si la amparista no hubiere recurrido a este Tribunal, la misma pudo haberse prolongado hasta una fecha incierta.

Que, por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente quede firme, adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la petición incoada.

VI.- Que, con respecto a las costas, corresponde imponerlas a la DGA, toda vez que las razones reseñadas que conforman los extremos requeridos para la procedencia de este recurso le son imputables exclusivamente.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva la impugnación interpuesta en el marco de las actuaciones SIGEA 12539-7-2013, con costas.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino y González Palazzo, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación.

Digitally signed by GONZALEZ PALAZZO Christian Marcelo
Date: 2019.11.22 17:02:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GARBARINO Pablo Adrian
Date: 2019.11.22 21:04:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.22 21:04:55 -03:00